



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"

CUDAP: EXP-UBA : 0057615 / 2018

BUENOS AIRES, 09 AGO 2018

VISTO

la necesidad de la designación de un Referente para la aplicación de la normativa vigente dictada por la Universidad de Buenos Aires sobre los casos de violencia de género, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Universidad dictó, por resolución (CS) N° 4043/15, el "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual".

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017 el Consejo Superior de la Universidad, por Resolución (CS) N° 8548, aprobó los lineamientos que deben seguir los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual, en el marco del Protocolo referido en el considerando anterior,

Que, con fecha 4 de mayo el Consejo de Escuela Resolutivo aprobó una reglamentación para el "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual".

Que, dada la complejidad de la realidad por la que transitamos en el presente, los derechos y obligaciones expresados en la normativa vigente y la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes,

que debe dictarse el pertinente acto resolutivo;

POR ELLO:

y en uso de las atribuciones que le son propias

EL RECTOR

De la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Reglamento de Provisión de Referente Institucional para la Actuación en Casos de Violencia de Género en la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini de la Universidad de Buenos Aires", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese la presente, comuníquese a la Secretaría de Escuelas Medias, a la Secretaría de Rectoría y las Vicerectorías y al Consejo de Escuela Resolutivo. Cumplido archívese.

Resolución n° 276

Mg. Leandro E. Rodríguez
RECTOR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE REFERENTE INSTITUCIONAL PARA LA ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "CARLOS PELLEGRINI" DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

I - Del llamado a la convocatoria

ARTÍCULO 1º.- El acceso al cargo de Referente Institucional para la Actuación en Casos de Violencia de Género se hará por convocatoria pública y abierta de antecedentes y entrevista personal arreglo a las normas y procedimientos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El Rector del establecimiento realizará el llamado para la provisión del Referente.

II- De las condiciones requeridas para presentarse a la convocatoria

ARTÍCULO 3º.- Para presentarse a concurso el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad al momento de la presentación.
- b) Poseer título de profesor o de grado universitario expedido por Universidades o Institutos Superiores de Profesorado No Universitarios, públicos o privados, reconocidos en el país o en su defecto méritos científicos y docentes excepcionales a juicio del jurado.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos docentes que se mencionan en el artículo 51º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la Mesa de Entradas o dependencia del establecimiento habilitada a tal efecto, bajo recibo en el que se dejará constancia de la fecha y hora de su presentación y detalle de la documentación acompañada.

ARTÍCULO 5º.- El aspirante deberá presentar la solicitud de inscripción por cuádruplicado, dirigida al Rector del respectivo establecimiento, que deberá contener:

- a) fecha de inscripción.
- b) nombre y apellido del aspirante.
- c) lugar y fecha de nacimiento.
- d) datos de filiación y estado civil.
- e) número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- f) domicilio real y domicilio constituido para el concurso en Capital Federal, aun cuando resida fuera de ella.
- g) mención pormenorizada y documentable de los elementos que se detallan a continuación que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante:
 - 1) Títulos obtenidos, consignando la institución que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. En este último caso, éstos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la dependencia habilitada a tal efecto, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - 2) Antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no correspondan al establecimiento.
 - 3) Cursos de especialización y/o actualización – disciplinar y/o pedagógicos - realizados, conferencias pronunciadas y trabajos de investigación sean éstos publicados o inéditos.
 - 4) Otros cargos desempeñados en el sistema educativo, el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o sus establecimientos de enseñanza secundaria.
 - 5) Otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el cargo concursado.

En todos los casos que corresponda, deberá mencionarse, lapso y lugar donde se realizaron las actividades correspondientes.

La solicitud de inscripción presentada tendrá carácter de declaración jurada.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



**Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"**

ARTÍCULO 6º.- La presentación de nueva documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente con antelación a la entrevista personal.

ARTÍCULO 7º.- Adicionalmente, el postulante deberá presentar un proyecto de carácter público que oriente acerca de sus visiones, misiones y ejes de intervención.

ARTÍCULO 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, la unidad organizacional correspondiente del establecimiento labrará un acta, dejando constancia de las inscripciones efectuadas indicándose el nombre de los aspirantes por orden de presentación. Una copia del acta será remitida al Rector del establecimiento.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo de inscripción, el Rector del establecimiento dispondrá la exhibición en las carteleras, murales, página WEB del establecimiento y en todo otro lugar que resulte de fácil acceso a la comunidad del establecimiento, de la nómina de los aspirantes inscriptos por un plazo de DIEZ (10) días, incluyendo sus antecedentes y el proyecto presentado.

ARTÍCULO 10º.- Durante los QUINCE (15) días posteriores a la expiración del plazo de exhibición indicado en el artículo anterior, los integrantes de la comunidad del establecimiento así como cualquier persona, podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario.

Únicamente se dará curso a las objeciones que se encuentren explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política y todo favoritismo localista, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la objeción, el Rector del establecimiento dará vista de ella al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 12º.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Rector del establecimiento excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los CINCO (5) días siguientes de dictada. Éstas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación ante el Rector del establecimiento, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión en un plazo no mayor de SESENTA (60) días. De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y fehacientemente notificado.

III- De la designación de los jurados.

ARTÍCULO 13º.- El Rector del establecimiento designará a los miembros del jurado para la actuación en el concurso.

ARTÍCULO 14º.- El Jurado que intervendrá en el concurso estará compuesto por TRES (3) integrantes que no pertenezcan a las Escuelas Medias de la Universidad de Buenos Aires cuyas trayectorias acrediten que trabajan con problemáticas de género y sexualidad, derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes y diversidad sexual.

ARTÍCULO 15º.- El jurado deberá incluir los nombres de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes.

ARTÍCULO 16º.- El Rector del establecimiento dispondrá la exhibición en las carteleras, murales, página WEB del establecimiento y en todo otro lugar que resulte de fácil acceso a la comunidad del establecimiento, de la nómina de jurados por un plazo de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 17º.- Durante los CINCO (5) días posteriores a la expiración del plazo de exhibición indicado en el artículo anterior, los integrantes de la comunidad del establecimiento así como cualquier persona, podrán ejercer el derecho a objetar a los jurados, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario. Únicamente se dará curso a las objeciones que se encuentren explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política y todo favoritismo localista, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



**Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"**

ARTÍCULO 18°.- Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrelado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) tener el jurado amistad íntima, enemistad o resentimiento con el aspirante que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.
- k) infringir el régimen de incompatibilidad.

No será causal de excusación o recusación de un miembro del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 19°.- Las recusaciones, como toda otra presentación que se realice deberán estar acompañadas por las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 20°.- Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 21°.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra alguno de los miembros del jurado, el Rector del establecimiento remitirá al recusado/a copia de la objeción efectuada para que éste en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Rector del establecimiento que resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22°.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que preferentemente presente un perfil académico y profesional similar al del miembro separado.

IV - De la actuación del jurado

ARTÍCULO 23°.- Dentro de los CINCO (5) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Rector del establecimiento convocará al jurado para su constitución. En caso de que alguno de los miembros del jurado se encuentre imposibilitado de cumplir con sus obligaciones se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda comunicando este hecho al Rector de esta Universidad.

ARTÍCULO 24°.- El Rector del establecimiento pondrá a disposición de los miembros del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. El jurado deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días de haber recibido las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros del jurado en forma conjunta procederán a efectuar la evaluación de los antecedentes y todo otro elemento de juicio que sirva para valorar las condiciones de los aspirantes.

ARTÍCULO 26°.- El concurso para el acceso al cargo constará de dos etapas: análisis de antecedentes y entrevista personal. A efectos de realizar una adecuada ponderación de los antecedentes y de la entrevista personal, se establece la siguiente escala de calificaciones para cada una de ellas:

- a) antecedentes: de CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.
- b) entrevista personal: de CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.

Los puntajes sumados darán la calificación máxima del aspirante de CIEN (100) puntos. El orden de mérito se establecerá en función del puntaje total obtenido por cada uno de los aspirantes.

Será excluido del orden de mérito el aspirante que no hubiere superado un puntaje de DIEZ (10) puntos en antecedentes y de DIEZ (10) puntos en la entrevista personal.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



**Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"**

ARTÍCULO 27°.- La evaluación de los antecedentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos de idoneidad:

- a) títulos profesionales o docentes.
- b) antecedentes científicos.
- c) trabajos de investigación y tareas profesionales afines con el tema en cuestión.
- d) publicaciones relacionadas con la asignatura o el que hacer vinculado con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) cargos obtenidos por concurso en el ámbito de la Universidad, Institutos Superiores No Universitarios y otros establecimientos oficiales nacionales o privados registrados en el país.

ARTÍCULO 28°.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de conocer y valorar:

- a) su motivación personal, profesional y/o docente.
- b) la forma en que ha desempeñado y desempeña.
- c) los puntos de vista sobre la autoridad, la disciplina, el abordaje de las relaciones entre estudiantes, la relación con docentes y preceptores.
- d) los puntos de vista sobre los temas básicos ligados a la temática en cuestión.
- e) los medios de intervención que propone.
- f) la forma en que desarrollará las actividades de orientación de los estudiantes.
- e) el plan de trabajo para el cargo.

g) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTÍCULO 29°.- El aspirante que no se presente a la entrevista personal quedará automáticamente eliminado del concurso.

ARTÍCULO 30°.- El dictamen del jurado, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) la justificación, debidamente fundada, por la que determinaron la exclusión de los aspirantes del orden de mérito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.
- b) la nómina de los aspirantes que reúnen condiciones de auténtica jerarquía.
- c) constancia de los aspirantes que no se presentaron a la entrevista personal.
- d) criterios utilizados para la evaluación y calificación de los antecedentes del aspirante.
- e) resultado de la entrevista personal.
- f) orden de mérito.

Si no existiera unanimidad entre los miembros del jurado, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 31°.- Todos los términos establecidos en el presente Reglamento para llevar a cabo el cometido que le cabe al jurado, podrán ser ampliados a solicitud fundada de éste, mediante resolución del Rector del establecimiento. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes debido a algún miembro del jurado, se podrá ampliar el término y proceder a reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 32°.- Podrán asistir, en carácter de veedores, UN (1) profesor regular, UN (1) graduado y UN (1) estudiante. Dichos veedores tendrán voz, pero no voto, y serán designados por el Rector del establecimiento a propuesta de los claustros correspondientes.

ARTÍCULO 33°.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes inscriptos, dentro de los DIEZ (10) días de emitido, y será impugnado por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Rector del establecimiento, el que solicitará al jurado, teniendo en cuenta la impugnación formulada y previo al trámite establecido en el artículo 37, que efectúe la ampliación pertinente. El Rector del establecimiento podrá en su resolución expresar razones fundadas que eximan de realizar esa solicitud de ampliación. Cumplimentada la notificación precedentemente indicada en el expediente del concurso, éste deberá permanecer hasta el momento en que se encuentre vencido el plazo de impugnación, en la Mesa de Entradas o dependencia del establecimiento habilitada a tal efecto con la finalidad de que pueda tener acceso a él la parte interesada.

ARTÍCULO 34°.- Dentro de los DIEZ (10) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los veedores, si las hubiere, según se establece en el artículo 35 de este



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Escuela Superior de Comercio
"Carlos Pellegrini"

Reglamento, y de la impugnación que hubiere formulado el aspirante, la que deberá quedar resuelta con asesoramiento legal, si éste correspondiere, el Rector del establecimiento podrá:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) aprobar el dictamen si éste fue unánime o por mayoría y efectuar la designación correspondiente
- c) declarar desierto el concurso.
- d) dejar sin efecto el concurso. La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada debidamente y comunicada a los aspirantes, quienes, dentro de los CINCO (5) días posteriores, podrán impugnarla mediante escrito presentado al Rector del establecimiento por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 35°.- En los casos en que la resolución recaída sobre el concurso sea impugnada, dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de impugnación y previa agregación de la impugnación del aspirante, el expediente será elevado al Rector del establecimiento quien resolverá en definitiva dentro de los SESENTA (60) días.

V- De las inhabilitaciones

ARTÍCULO 36°. Serán inhabilitados para el ejercicio del cargo de referente:

1. El condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
4. El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
5. El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
6. El sancionado mediante un juicio académico.
7. El que hubiera violado los regímenes de incompatibilidades establecidos por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.
8. El que estuviese condenado por casos de violencia machista.